

cido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El transporte por la carretera, situada paralelamente en casi toda su longitud al ferrocarril Sádaba a Gallur, ha absorbido la casi totalidad del que éste realizaba. La Compañía, sin medios económicos, por sus insuficientes ingresos, para realizar los mínimos e indispensables gastos de conservación de la vía y del material móvil, se ha visto obligada a reducir los servicios públicos del ferrocarril a dos únicas circulaciones diarias.

Tramitado el oportuno expediente, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Superior de Transportes Terrestres y por el Consejo de Obras Públicas, favorables ambos a las rescisión de la concesión y el levante de las instalaciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión del contrato de la concesión, con abandono de la explotación y levante del ferrocarril Sádaba-Gallur, establecido con la Compañía Mercantil Anónima «Ferrocarril Sádaba-Gallur».

Artículo segundo.—Los derechos que como titular de servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Sádaba a Zaragoza comparte con RENFE la Compañía concesionaria del ferrocarril, serán transferidos al Estado, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, aceptada por la Compañía en Junta general extraordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de cuanto se ordena en los apartados anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FEDÉRICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, Tramo III. Expediente número 19. Término municipal de Rodezno (Logroño)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas lo han sido solicitando la inserción y el cambio de titularidad de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 23 de enero de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 27, de fecha 31, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 13, de fecha 30, ambos del citado mes y año, con las siguientes modificaciones:

Finca número 5 bis: Martín Palacios Bañuelos.
Finca número 6: Emilio Palacios Ruiz.
Finca número 28: Antonio Ezquerro.
Finca número 59: Mariano del Hierro Corcuera.
Finca número 91: Ramón Angulo Argudo.
Finca número 93: Dolores Angulo Argudo.
Finca número 95: Isidro Palacios Ruiz.
Finca número 81 bis: Dolores Angulo del Campo.
Finca número 103: Mariano del Hierro Corcuera.
Finca número 102: Doroteo Bañuelos Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndolo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—6.308-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras «112-CO. Presa de derivación del Retorillo. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 112-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de octubre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1969 y en el periódico «Córdoba» de fecha 18 de octubre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.303-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3148/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el contrato entre «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», y «Signal Ibérica Company» por el que la primera Sociedad cede a «Signal» la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Santillana del Mar».

Visto el escrito de las Sociedades «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA) y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el que solicitan la aprobación del contrato de cesión de COPISA a SIGNAL de la titularidad que ostenta COPISA sobre el permiso de investigación de hidrocarburos «Santillana del Mar».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Energía y combustibles a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en el Reglamento para su aplicación; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato suscrito el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho entre «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), por el que COPISA cede a SIGNAL el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santillana del Mar» (Zona I).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligada SIGNAL a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia, legalizada, de dicha escritura, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la firma de la misma.